



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 295

Bogotá, D. C., miércoles 13 de junio de 2001

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 97 DE 2000 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo de seguridad social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).*

Bogotá D. C., a 11 de junio de 2001

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente Comisión Segunda honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Con el fin de dar cumplimiento al encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado y conforme con lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 97 de 2000 Senado, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo de seguridad social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).*

#### Objetivos

La globalización e integración conlleva a los países a suscribir acuerdos de cooperación, e intercambio, en donde el tema social es un punto básico, a efectos de reconocer las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la legislación nacional vigente al momento del afiliado solicitar la prestación.

El objetivo del acuerdo es validar el tiempo cotizado por un afiliado a un sistema de pensiones de cualquiera de los dos países, a efectos de reconocer las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, bajo las condiciones y con las características de la legislación nacional que se aplique en el momento en el cual el afiliado solicite la prestación.

#### Antecedentes

El Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, establece la mejora y conocimiento general de la seguridad social por parte de los usuarios, particularmente lo que se refiere al derecho a las prestaciones y la destinación de los fondos recaudados.

Mediante Nota Diplomática número 159/22/95 del 26 de julio de 1995, el Gobierno de República Oriental del Uruguay, solicitó al Gobierno

colombiano la realización de un estudio sobre viabilidad de suscribir un acuerdo, en materia, de seguridad social, en el marco del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, vigente para ambos países.

El 22 de julio de 1996, el doctor Orlando Obregón Sabogal, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, comunicó al señor Domingo Schipani, Embajador de la República del Uruguay en Colombia, la plena disposición para la celebración de un acuerdo entre los países en materia de seguridad social y propuso al Gobierno uruguayo la suscripción de un acta de intención.

El 29 de agosto de 1996, en Santa Fe de Bogotá, D. C., se firma la "Declaración de Intención sobre iniciación de conversaciones tendientes a la suscripción de un convenio en materia de seguridad social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay".

La primera ronda de negociaciones del acuerdo se efectuó en Montevideo, Uruguay del 23 al 27 de septiembre de 1996 y la segunda ronda de negociaciones en Santa Fe de Bogotá, D. C., del 6 al 9 de octubre de 1997.

El acuerdo se suscribió el 17 de febrero de 1998, por María Emma Mejía Vélez, Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, Didier Opertti Baddan, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

#### Contenido del convenio

El convenio establece como regla general que las personas a quienes sea aplicable el presente acuerdo, estarán sujetas exclusivamente a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio ejerzan la actividad laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°.

El presente acuerdo será aplicable a los trabajadores, que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de seguridad social o Seguros Sociales de una y otra Parte Contratante, así como a sus beneficiarios, sobrevivientes o a quienes se transmitan sus derechos. En ningún caso habrá lugar a la percepción de prestaciones por invalidez y sobrevivencia fundadas en hechos ocurridos con antelación a la fecha de su vigencia.

Igualmente, las personas protegidas de una Parte Contratante que pasen a quedar sometidas a la legislación de la otra Parte, tendrán en esta última los mismos derechos y obligaciones establecidas en la legislación de esta Parte para sus nacionales.

Para la aplicación del Acuerdo las autoridades competentes, los organismos de enlace y las entidades gestoras de ambas Partes, se prestarán sus buenos oficios y colaboración técnica y administrativa recíproca, actuando a tales fines como si se tratara de la aplicación de su propia legislación, ayuda que será gratuita, salvo que de común acuerdo se disponga lo contrario.

En Colombia, para el reconocimiento de las prestaciones, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado en empresas o entidades que asumían directamente

sus pensiones, siempre y cuando éstas hubieran emitido o emitan el correspondiente bono o título pensional.

Con la globalización y los procesos de integración, se presenta una circulación de bienes, servicios y personas, que conllevan necesariamente a que los países suscriban acuerdos de cooperación e intercambia, en donde el tema social es uno de los puntos básicos.

El presente instrumento internacional protegerá a los nacionales de ambos países, en materia de seguridad social en pensiones de invalidez, vejez y sobrevivientes, en sus desplazamientos laborales con ocasión de la integración.

Por las razones anteriormente expuestas me permito someter a la consideración de los honorables Senadores la siguiente proposición: Dése primer debate al Proyecto de ley número 97 de 200 Senado, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo de seguridad social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*, hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Del señor Presidente,

Gustavo Cataño Morales,  
Senador Ponente.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 162 DE 2001 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena, "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia"*, hecho en Oporto, Portugal, el 17 de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998),

Señor Presidente y demás Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente:

Cumplo con el honroso encargo que me han hecho, de rendir informe sobre el Proyecto de ley número 162 de 2001 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena, "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia"*, hecho en Oporto, Portugal, el 17 de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), presentado al Congreso de la República por el Gobierno Nacional de Colombia, a través del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

#### Marco técnico del Protocolo

El documento en estudio constituye un nuevo instrumento del Sistema Andino de Integración y como su nombre lo indica, pretende, una vez culminado el proceso de suscripción por los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco países andinos, evitar la ruptura del orden democrático en un País Miembro y si ello llegare a ocurrir, proceder de inmediato a realizar consultas entre sí con el noble propósito de examinar la situación y naturaleza del problema y luego adoptar las medidas que, a juicio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, sean necesarias para propiciar su propio restablecimiento.

El marcado interés por parte de los Países Miembros de la Comunidad Andina, está basado también en principios universales. Su buen criterio proviene de la aceptación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que es una Declaración de principios en la que se fundamentó la Asamblea Constituyente Francesa del 26 de agosto de 1789, la cual también sirvió de prefacio a la Constitución de 1791, basada en la teoría de la voluntad general de Rousseau, en la división de los poderes de Montesquieu y en los derechos naturales que defendían los enciclopedistas.

También en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que fuera aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, el 10 de diciembre de 1948. Allí se reconocen los derechos inherentes a la persona humana, inalienables y universales, referentes a la libertad (de pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión, información, reunión y asociación, entre otros), el derecho, la política, y la seguridad social "salario adecuado, protección ante el paro forzoso, instrucción, para citar algunos". Es preciso anotar aquí que, esta declaración tiene básicamente valor de imperativo moral.

Para llegar a la conclusión de la suscripción de este instrumento adicional debemos ubicarnos en el entendimiento de la democracia como el sistema político basado en el reconocimiento del principio de que toda autoridad emana del pueblo y que se caracteriza por la participación de este en la participación del Estado. Este sistema garantiza las libertades básicas del individuo (expresión, reunión, asociación), así como la efectividad de la libre elección para los cargos de Gobierno y posibilidad de control, por parte del pueblo, de la gestión gubernativa.

El compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia, debe consistir, precisamente, en propender para que el sistema político, basado en el principio de que toda autoridad emana de pueblo, sea real y efectiva y permanezca como único elemento en la administración del Estado a través de una actividad gubernativa, a su vez sometida a control por parte del pueblo. El compromiso de la Comunidad Andina como lo reza nuestra propia Constitución Política, también está fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas y debe estar dentro de un marco jurídico y participativo que garantice la libertad, el orden político, económico y social, justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana. Se trata entonces de una integración que los Países Miembros convienen en suscribir fundados en los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia.

#### Antecedentes históricos del Protocolo

Debemos remontarnos a épocas pretéritas desde las que ha imperado la urgente necesidad de promover el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia". Es así como en noviembre de 1997, los jefes de Estado y de Gobierno de los Países Iberoamericanos reunidos en la Isla Margarita, República de Venezuela, concentraron sus reflexiones en el tema de los valores éticos de la democracia. En esa Cumbre Iberoamericana los mandatarios ratificaron su compromiso para:

- Procurar mantener y hacer crecer un interés generalizado por el perfeccionamiento del régimen democrático y de los órganos y estructuras que lo conforman.

- Establecer que la democracia es, no sólo un sistema de gobierno, sino también una forma de vida a la que los valores éticos dan consistencia y perdurabilidad.

- Aunar la voluntad de continuar en el camino de fortalecer y perfeccionar los sistemas democráticos.

- Progresar cada vez más en el respeto y protección de los derechos humanos.

- Garantizar el respeto del Estado de Derecho.

- Lograr un óptimo equilibrio entre equidad y eficiencia en los sistemas económicos, con el objeto de alcanzar la tan anhelada justicia social.

- Manejar los sistemas de administración de justicia elevando al más alto nivel la ética pública.

- Contribuir a un eficiente funcionamiento de los partidos políticos y de los procesos electorales, conforme con la legislación vigente en cada país.

- Velar por la libertad de expresión como elemento fundamental de los sistemas democráticos incentivando a los pueblos para su participación activa en el alcance de tales propósitos.

Posteriormente, los Presidentes de Colombia, Bolivia, Ecuador y Venezuela, y el Primer Vicepresidente del Perú, se reunieron en Santafé de Bogotá, en agosto de 1998, en desarrollo de la Declaración del Consejo Presidencial Andino sobre Democracia e Integración y:

- Expresaron su complacencia por la vigencia de la democracia en América Latina y su fortalecimiento en los Países de la Comunidad Andina.

- Consideraron propicia la oportunidad para dar testimonio de su compromiso por la democracia en la convicción de que al consolidarla se contribuirá a una efectiva y creciente participación ciudadana en la vida política, económica y social.

- Se constituyeron en el Consejo Presidencial Andino, con el propósito de suscribir el Compromiso de la Comunidad Andina con la Democracia.

- En virtud de tal compromiso quedó estipulado que la Comunidad Andina la conforman naciones democráticas y que la vigencia de la democracia ha sido condición esencial para el diálogo y la cooperación política que a su vez son fundamentos del proceso de integración económica, social y cultural en el marco del Acuerdo de Cartagena y demás instrumentos que conforman el Sistema Andino de Integración.

- En el mismo Compromiso quedó establecido que la Comunidad Andina tiene entre sus objetivos principales el desarrollo y la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Luego, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores fue comisionado para la preparación del proyecto del Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena que estableciera las medidas a adoptar por los Países Miembros ante una eventual ruptura del orden democrático en un País Miembro. Esto sucedió antes de finalizar el año de 1998.

Durante la VIII Cumbre Iberoamericana realizada en la ciudad de Oporto, Portugal, en octubre de 1998, los jefes de Estado y de Gobierno de los 21 Países Iberoamericanos, debatieron lo relacionado con la globalización y la

integración regional. En desarrollo de esa Cumbre, los representantes de los Países Andinos presentes en la Reunión aprovecharon la ocasión para adoptar y suscribir el Protocolo materia de este informe.

En marzo de 1999, los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Rio, reunidos en Veracruz, México, se comprometieron a:

- La preservación de los valores democráticos en la región.
- La promoción de la democracia como sistema de gobierno y expresaron que toda agresión a la democracia de un país de la región constituye un atentado contra los principios que fundamentan la solidaridad de los Estados Americanos.

- La convocatoria, por la Secretaría *pro tempore*, a una reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros al producirse los hechos que alteren el Estado de Derecho o implique una ruptura del orden constitucional de cualquiera de los Países Miembros del Grupo.

En junio de 1999, en desarrollo de la Primera Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y la Unión Europea, realizada en Brasil, en la Declaración de Rio de Janeiro, los representantes de los diferentes países se comprometieron a preservar la democracia y la vigencia plena e irrestricta de las instituciones democráticas, del pluralismo y del Estado de Derecho, garantizando la celebración de procesos electorales, libres, justos, abiertos y sustentados en el sufragio universal.

En noviembre de 1999, durante la celebración de la IX Cumbre Iberoamericana, realizada en Cuba, en la Declaración de La Habana, los Jefes de Estado y de Gobierno de los 21 Países Iberoamericanos reiteraron su compromiso de fortalecer las instituciones democráticas, el pluralismo político, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo.

En Cartagena de Indias, con ocasión de la XIV Cumbre del Grupo, se reunieron los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Rio y reafirmaron:

- Su compromiso indeclinable por la paz y el fortalecimiento de la democracia.
- El impulso al desarrollo social y económico de los pueblos, como postulados que orientan la acción de los gobiernos, tanto en el orden interno como en el internacional.
- Su convencimiento de que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente.
- Su convicción de fortalecer la democracia representativa como sistema de gobierno.
- Su intención de promover los valores de la democracia como forma de vida.
- Su compromiso de defender la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho en América Latina y el Caribe.

Posteriormente, en el Acta de Cartagena, suscrita el 27 de mayo de 1999, en el marco del XI Consejo Presidencial, los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, y el representante personal del Presidente del Perú, concluyeron que una verdadera política exterior comunitaria se fundamenta en los instrumentos que conforman el ordenamiento jurídico andino y en la aceptación de los valores compartidos, como son el respeto a los principios y normas del derecho internacional consagrados en las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

En la Constitución de Lima, suscrita el 10 de junio de 2000, en desarrollo de la XII Cumbre Presidencial Andina, los Presidentes expresaron su total satisfacción por la suscripción, a la fecha, por parte de todos los Países del Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia".

Durante la reunión en Cartagena de Indias, a mediados de abril de este año, nuevamente las Delegaciones de los Países Andinos coincidieron en que la democracia andina garantiza la eficiencia de los sistemas económicos de la región, la consecución de una búsqueda de justicia social, un manejo eficiente de la administración de justicia, un acertado funcionamiento de los partidos políticos y de los procesos electorales y una elevación del nivel de la ética pública.

En la III Cumbre de las Américas llevada a cabo en Québec, Canadá, en abril del año en curso, también fue tema central la importancia de la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho.

Es de anotar que el proceso de suscripción del Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena denominado "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia", por parte de los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco países andinos, culminó el 10 de junio del año 2000. Dicho Protocolo entrará en vigencia una vez sea aprobado por los Congresos de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y cuando se depositen los

respectivos instrumentos de ratificación en la Secretaría General de la Comunidad Andina.

### Características del Protocolo

Es un instrumento que consta de ocho artículos sustantivos en el que los Gobiernos de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, reafirmaron su voluntad y esfuerzo para promover la vigencia y preservación de la vida democrática y el Estado de Derecho, no sólo en sus naciones sino en toda la América Latina y el Caribe, procurando en todo caso el desarrollo, perfeccionamiento y consolidación de la democracia, aprovechando para ratificar convenios, pactos, acuerdos, integraciones, reuniones y decisiones y es producto de una serie de disposiciones contenidas en otros instrumentos del Sistema Andino de Integración.

Para mayor claridad me permito transcribir el contenido del Protocolo. Así los honorables Senadores, podrán establecer con precisión el alcance del mismo.

*"Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia"*

Los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela,

*Reafirmando* lo establecido en el Acuerdo de Cartagena que señala que los Países Miembros convienen en suscribir el Acuerdo de Integración Subregional, fundados en los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia;

*Destacando* que la Comunidad Andina es una comunidad de naciones democráticas, que desde la constitución de su proceso integrador han demostrado una permanente voluntad para promover la vigencia de la vida democrática y el Estado de Derecho, tanto en Subregión Andina como en América Latina y el Caribe;

*Afirmando* que la acción política de la Comunidad Andina y su política exterior común tienen como objetivo el desarrollo, perfeccionamiento y la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho; y

*Ratificando* la Declaración Presidencial sobre Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia, suscrito en Santafé de Bogotá, el 7 de agosto de 1998,

### ACUERDAN:

Artículo 1°. La plena vigencia de las instituciones democráticas y el Estado de Derecho son condiciones esenciales para la cooperación política y el proceso de integración económica, social y cultural en el marco del Acuerdo de Cartagena y demás instrumentos del Sistema Andino de Integración.

Artículo 2°. Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo se aplicarán en caso de producirse una ruptura del orden democrático en cualquiera de los Países Miembros.

Artículo 3°. Ante acontecimientos que puedan ser considerados como ruptura del orden democrático en un País Miembro, los demás Países Miembros de la Comunidad Andina realizarán consultas entre sí y, de ser posible, con el país afectado para examinar la naturaleza de los mismos.

Artículo 4°. Si el resultado de las consultas mencionadas en el artículo anterior así lo estableciera, se convocará el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el cual determinará si los acontecimientos ocurridos constituyen una ruptura del orden democrático, en cuyo caso adoptará medidas pertinentes para propiciar su pronto restablecimiento.

Estas medidas conciernen especialmente a las relaciones y compromisos que se derivan del proceso de integración andino. Se aplicarán en razón de la gravedad y de la evolución de los acontecimientos políticos en el país afectado y comprenderán:

- a) La suspensión de la participación del País Miembro en alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración;
- b) La suspensión de la participación en los proyectos de cooperación internacional que desarrollen los Países Miembros;
- c) La extensión de la suspensión a otros órganos del Sistema, incluyendo la inhabilitación para acceder a facilidades, o préstamos por parte de las instituciones financieras andinas;
- d) Suspensión de derechos derivados del Acuerdo de Cartagena y concertación de una acción extrema en otros ámbitos, y
- e) Otras medidas y acciones que de conformidad con el Derecho Internacional se consideren pertinentes.

Artículo 5°. Las medidas señaladas en el artículo anterior, serán adoptadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores mediante Decisión, sin la participación del País Miembro afectado. La Decisión entrará en vigencia en la fecha de su aprobación y será notificada de inmediato a dicho país.

Artículo 6°. Sin perjuicio de lo anterior, los Gobiernos de los Países Miembros continuarán desarrollando gestiones diplomáticas tendientes a propiciar el restablecimiento del orden democrático en el País Miembro afectado.

Artículo 7°. Las medidas adoptadas en virtud del artículo 4° cesarán mediante Decisión una vez que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores determine que se ha restablecido el orden democrático en el país afectado.

Artículo 8°. La Comunidad Andina procurará incorporar una cláusula democrática en los acuerdos que suscriba con terceros, conforme a los criterios contenidos en este Protocolo.

Artículo 9°. Este Protocolo entrará en vigencia cuando todos los Países Miembros hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Hecho en la ciudad de Oporto, Portugal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en cinco originales, todos ellos igualmente válidos.

Por la República de Bolivia, *Javier Murillo de la Rocha*  
 Por la República de Colombia, *Guillermo Fernández de Soto*  
 Por la República del Ecuador, *José Ayala Lasso*  
 Por la República del Perú, *Fernando de Trazegnies Granda*  
 Por la República de Venezuela, *Miguel Angel Burelli Rivas*

Por donde se mire, el tema central es la constante preocupación por la búsqueda, consolidación y preservación de la democracia; el respeto por la persona humana, la libertad, el Estado de derecho y la justicia social. No pueden existir criterios que se alejen de estos postulados, de estas preocupaciones, de estos nobles propósitos. Con seguridad, el proyecto de ley no contempla en lo más mínimo una política de intervención activa en los asuntos internacionales, ni mucho menos una intromisión de la Comunidad Andina y su política exterior. No pretende afectar la soberanía de los países, entendiéndose ella como el principio de supremo poder en su más alta entidad. Se insiste en el respeto por la independencia ideológica de los países que conforman la Comunidad Andina.

En virtud de las consideraciones anteriores, me permito proponer a mis compañeros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República:

Dese primer debate al Proyecto de ley número 162 de 2001, Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo Adicional al Acuerdo de Cartagena, compromiso de la Comunidad Andina por la democracia*, hecho en Oporto, Portugal, el 17 de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Con mi más alta consideración,

*Javier Cáceres Leal,*  
 Senador ponente.

Bogotá, D. C., mayo de 2001.

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 164 DE 2001 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la diversidad biológica*, hecho en Montreal el 29 de enero de 2000.

A continuación me dispongo a cumplir con la honrosa comisión de rendir informe para la aprobación del Protocolo de Cartagena, instrumento internacional derivado del Convenio de Diversidad Biológica, firmado por Colombia en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1992 y ratificado mediante la Ley 165 de 1994.

El presente informe se divide en cuatro partes: la primera relacionada con los antecedentes del protocolo, la segunda explica los elementos básicos y las discusiones en torno a las materias que regula, la tercera, trata propiamente las nociones y procedimientos contenidos en el protocolo y finalmente, la cuarta, conclusiones y recomendaciones entre las que expone las limitaciones del instrumento en estudio y la necesidad de una legislación nacional complementaria.

#### **Antecedentes**

En la Cumbre para la Tierra, llevada a cabo en junio de 1992 en Rio de Janeiro, uno de los temas en el que los líderes del mundo acordaron definir políticas fue la biodiversidad, ya que su pérdida y disminución son uno de los grandes indicadores de la problemática ambiental. En ese encuentro mundial en aras de su manejo y protección fue firmado el Convenio de Diversidad Biológica, (CDB), el cual en 1994 fue ratificado por Colombia.

El CDB es un acuerdo internacional que expresa la voluntad política de los países firmantes de tomar medidas en los diversos aspectos del tema en

cuestión. Uno de esos aspectos, como se anota en la Exposición de Motivos, se relaciona con el compromiso adquirido por las Partes, según el artículo 19 numeral 3, de estudiar "la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados... en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica".

En cumplimiento de ese mandato el Protocolo de Bioseguridad es el primer instrumento internacional derivado del Convenio de Diversidad Biológica, cuya discusión se inició desde la primera Reunión de las Partes del CBD para finalmente comenzar a producir frutos el 24 de febrero de 2000, fecha en que se abrió a la firma.

No sobra recordar que para países megadiversos como Colombia, las discusiones y debates sobre estas materias son de especial relevancia puesto que está en juego la regulación y negociación de recursos estratégicos para su desarrollo en el siglo XXI. Al respecto, es necesario reseñar con agrado que consciente de esto Colombia cumplió un importante papel en las negociaciones del instrumento en cuestión, labor reconocida internacionalmente al haber sido este denominado como "Protocolo de Cartagena".

#### **La Biotecnología: controversias y discusiones**

El mejoramiento de especies y seres vivos, ha sido a lo largo de la historia una de las herramientas de adaptación del ser humano a su entorno, de esta manera la domesticación y manejo de plantas y animales han hecho posible su propio éxito como especie. Actualmente la aplicación de la tecnología moderna al propósito de mejoramiento de los seres vivos otorga al ser humano posibilidades casi infinitas de modificación de la vida en el planeta. Esta nueva etapa es la que hoy se conoce como biotecnología moderna.

Entre las nuevas tecnologías, las que producen mayor controversia y suscitan más inquietudes son aquellas desarrolladas por la ingeniería genética, ellas permiten modificar el código genético de los seres vivos mediante la manipulación de su ADN. La aplicación de la ingeniería genética hace posible cambiar la estructura del ADN de un individuo introduciendo o eliminando características específicas mediante la supresión o ingreso de nuevos genes de otro individuo con el objeto de generar cambios previamente estudiados. Se han roto así todas las leyes naturales de la herencia, haciendo posible un intercambio genético entre especies que, de acuerdo con las leyes de la naturaleza, jamás se habrían cruzado, se puede introducir las características genéticas de un pescado en un tomate y crear pollos sin alas ni pico.

De esta manera, mediante la combinación de genes y el cambio de características específicas de entre todas las especies, el ser humano ha adquirido la posibilidad de crear nuevos organismos vivos, que no existían en el planeta, los cuales han sido denominados Organismos Genéticamente Modificados (OGM), Organismos Vivos Modificados, (OVM) u organismos transgénicos.

Antes de continuar es importante anotar que la materia prima de estos procedimientos y de los OVM son los seres vivos y recordar que el concepto biodiversidad hace referencia específicamente a la variedad y variabilidad de la vida, es decir, la diversidad de y entre los seres vivos. Esto significa que en relación con este tema Colombia como país megadiverso tiene una importancia global estratégica en la materia y que igualmente sus recursos adquieren un valor económico incalculable para el mundo en esta misma perspectiva.

A continuación, dentro de este acápite y con el objeto de lograr una mejor comprensión de las múltiples implicaciones del uso de la biotecnología moderna se realizará una breve exposición sobre sus posibles efectos y consecuencias y las controversias que han generado.

Aun cuando la manipulación genética es posible en todos los seres vivos, la investigación y la experimentación, como es de esperarse, no avanza con la misma rapidez en seres humanos, animales y plantas. En el primer caso, la decodificación del Genoma Humano es un primer gran paso pero antes de proceder a cualquier experimentación genética es necesario identificar la función y características asociadas a cada gen, tarea hasta ahora iniciada por la comunidad científica. En este sentido, se espera que el estudio del Genoma permita el mejoramiento de la especie mediante control de enfermedades genéticas y sirva también al desarrollo de medicinas y curas a enfermedades. Respecto a los animales se han realizado mayores avances, basta con recordar el caso de la oveja elonada Dolly, sin embargo son experimentos que poco han trascendido los laboratorios o el denominado uso confinado de OVM. En cambio, en el campo de la manipulación genética de plantas se cuenta con una mayor ilustración y experiencia en el tema y en consecuencia se puede observar con mayor claridad las controversias y los argumentos a favor y en contra de los OVM.

En primer lugar, el desarrollo de plantas transgénicas se sustenta bajo el argumento de la seguridad alimentaria. Se sostiene que para el año 2050 el planeta contará con una población de 11.000 millones de habitantes, y se afirma entonces que la única posibilidad de garantizar el alimento para todos es que se aumente la productividad agrícola y se mejore la calidad de los alimentos, de acuerdo con esta tesis esto "no puede ser viable sin el uso de la biotecnología".

Bajo el anterior argumento es que se han ido desarrollando diferentes especies de plantas genéticamente mejoradas que, de acuerdo con Rodrigo Artunduaga, coordinador de Bioseguridad y Recursos Genéticos de Uso Agrícola del ICA, tienen características agronómicas deseables como:

a) Resistencia a herbicidas, insectos plaga y enfermedades (principalmente las causadas por virus, bacterias y hongos);

b) Maduración tardía, para evitar pérdidas poscosecha e igualmente facilitar la comercialización de los productos;

c) Mejoramiento de la calidad del producto, de acuerdo con los requerimientos del consumidor, y

d) Resistencia a condiciones ambientales adversas. Se aclara que las plantas hasta ahora desarrolladas y que se siembran actualmente en el mundo con fines comerciales sólo responden a los dos primeros propósitos.

De una parte, frente a las razones expuestas en favor de los transgénicos se contraponen los siguientes argumentos. Para comenzar en lo relacionado con la seguridad alimentaria, se puede decir que a favor de la Revolución Verde, que tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XX, se sostuvieron las mismas ideas y en la práctica pese al efectivo aumento de la producción agrícola a nivel mundial, esto no impidió la ocurrencia de eventos tan dramáticos como la hambruna africana en la década de 1980. Se considera entonces que el aumento de la producción no implica necesariamente que todos puedan beneficiarse de la misma, es decir, no es garantía de acceso a los alimentos. Además, los problemas de seguridad y déficit alimentario hacia el futuro se encuentran también asociados a la degradación del medio ambiente por las actividades antrópicas, como el cambio climático y la agricultura del uso intensivo de agroquímicos. Se afirma en consecuencia que la degradación de las condiciones ambientales es una barrera a cualquier tipo de tecnología no sostenible, lo que incluye los cultivos transgénicos. Finalmente, al igual que con la Revolución Verde puede ocurrir que los cultivos de OVM erosionen la diversidad genética del mundo ya que serán pocas las especies cultivadas mundialmente y por esa vía se disminuya también la calidad alimenticia por disminución de la variedad en los alimentos.

De otra parte, se esgrimen razones en contra relacionadas con los efectos nocivos para el medio ambiente y la salud humana de estos cultivos. En el caso del medio ambiente, los principales factores de preocupación para el uso de OVM son los siguientes:

1. La posible creación de nuevas malezas mediante el cruzamiento natural de plantas resistentes a herbicidas con especies silvestres relacionadas, o la generación de insectos plaga resistentes a las endotoxinas de efecto insecticida.

2. El daño a especies no objetivo, como por ejemplo el causado por una planta transgénica resistente a plagas, a insectos benéficos o predadores de otras plagas.

3. Los efectos de la alteración del equilibrio poblacional en comunidades bióticas y ecosistemas del entorno, por el desarrollo de especies invasoras que llegan a multiplicarse en tal cantidad que afectan la existencia de otras especies.

4. La erosión de los recursos genéticos tradicionales y nativos, tanto porque la demanda de los productos transgénicos deja a los nativos sin incentivo para su uso, como también porque los nuevos productos aparentemente tienen tantas ventajas que el agricultor deja de sembrar los tradicionales.

5. La homogenización de los cultivos, que aumenta la vulnerabilidad de éstos a un ataque de nuevas plagas y enfermedades.

En relación con la salud humana existen temores por los efectos que los OGM pueden generar una vez hayan entrado en la cadena alimenticia animal y humana. Se afirma que como no se puede garantizar la estabilidad de las modificaciones genéticas introducidas tampoco es posible predecir qué pasará una vez estos alimentos lleguen al aparato digestivo humano y animal. Si a esto se adiciona que dentro del procedimiento de creación de OVM se utilizan entre otros virus con resistencia a los antibióticos, las posibilidades de recombinación y mutación nos enfrentan a la posibilidad de que los seres humanos desarrollen por ejemplo ese tipo de resistencias o alergias.

Finalmente, es importante contextualizar esta discusión en Colombia. Lo primero es que dada la importancia de la agricultura para nuestra economía

es necesario definir posiciones y políticas frente al tema. Si bien hasta el momento nuestro país no cuenta con cultivos transgénicos comerciales, primero, tampoco cuenta con suficiente regulación sobre el tema y segundo, es una realidad que pronto llegará a nuestro territorio representada en especies transgénicas que además no han sido desarrolladas para ecosistemas tropicales. Además, es muy importante tener en cuenta que Colombia hace parte de los llamados centros de origen y diversidad de especies, esto quiere decir que numerosas plantas que son básicas para la alimentación mundial como la papa, la batata, el maíz, el tomate, el frijol, la yuca, el maní, etc., son nativas y en consecuencia existe una gran variedad de especies silvestres de las mismas en nuestro territorio que pueden cruzarse o recombinarse con las transgénicas produciendo cambios ecológicos desconocidos.

#### El Protocolo de Cartagena

De la conciencia sobre la complejidad entre los beneficios, efectos y riesgos potenciales implícitos en la transferencia, manejo, uso y liberación de los OVM nació la necesidad de su regulación, la serie de normas y procedimientos establecidos con tal fin ha recibido la denominación de bioseguridad. Seguidamente se expondrá el contenido y los alcances del Protocolo en estudio, el cual trata el tema de la bioseguridad a nivel internacional.

El Protocolo de Cartagena es el primer instrumento internacional que busca, como su objeto lo indica "contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna", a partir del enfoque de precaución.

En relación con el ámbito, se debe reseñar que si bien al iniciarse las discusiones del Protocolo en la primera Conferencia de las Partes del CDB se esperó que todos los temas relacionados con la biotecnología fueran regulados por este instrumento, la multiplicidad de países y de intereses involucrados en las negociaciones restringió el ámbito del Protocolo al movimiento transfronterizo de OVM; esto comprende, de acuerdo con la Exposición de Motivos, "los requisitos y procedimientos necesarios para su importación y exportación", excluyéndose de éstos los productos farmacéuticos transgénicos. Este ámbito de aplicación se consagró sin perjuicio medidas nacionales adicionales de bioseguridad que las Partes decidan tomar, tema que será tratado en el último acápite de este informe en relación con el caso colombiano.

En la Exposición de Motivos se resaltan cinco elementos importantes incorporados en el Protocolo, que se presentan literalmente así:

- *Principio de Precaución.* La consagración de este principio por primera vez en un instrumento internacional ambiental y su figuración como eje rector del Protocolo (artículos 1°, 10 y 11) es el más trascendental aspecto de este instrumento internacional. El Principio de Precaución establece que la falta de certeza científica no debe constituir un obstáculo para adoptar medidas conducentes a la prevención de los efectos adversos que puedan tener los OVM o a impedir la importación de un OVM determinado. De esta forma se dotó de una importante herramienta a los Estados Parte que los protege de manera definitiva frente a la incertidumbre científica y los imperativos de tomar decisiones.

- *Acuerdo informado previo.* Es el mecanismo principal que contempla el protocolo para la protección del medio ambiente y la salud humana (artículos 7°, 10 y 11). Consiste en garantizar a los países importadores el derecho a realizar un análisis de riesgo (artículo 15 y Anexo III) con el fin de determinar las potenciales consecuencias de permitir la entrada de un OVM en su territorio, la aprobación o no de su importación y así mismo establecer las condiciones en que se utilizará el OVM. El silencio administrativo no se interpretará como consentimiento a la importación.

- *Evaluación y gestión del riesgo.* Complementan el Acuerdo Informado Previo. Son el sustrato para la adopción de decisiones fundamentales en relación con los OVM y deberán aplicarse caso por caso. Por consiguiente, reside en la soberanía de cada Estado Parte, con base en la identificación de los riesgos particulares a cada OVM, la posibilidad de que ocurran y sus consecuencias eventuales, el determinar si estos son o no riesgos gestionables y si acepta o no su ingreso.

- *Centro de intercambio de información.* Establecido en el artículo 20, tiene por objeto facilitar el acceso de las Partes a la información relevante a los temas relacionados con el Protocolo, así como también a las decisiones que tome cada nación frente al uso y manipulación de OVM.

- *Fortalecimiento de la capacidad.* Es una obligación contenida en el artículo 22, para los países desarrollados de contribuir a la creación o al fortalecimiento de la capacidad institucional y de los recursos humanos de los países en desarrollo, con miras a la aplicación eficaz de las medidas contempladas en el instrumento.

• *Mecanismo de responsabilidad y compensación.* El Protocolo contiene la obligación para las Partes de desarrollar un mecanismo de responsabilidad y compensación por los daños resultantes, de los movimientos transfronterizos de OVM.

En adición, es relevante mencionar:

• *Relación con otros tratados internacionales.* Este aspecto fue de especial controversia en las negociaciones, debido al conflicto entre los instrumentos ambientales y los tratados comerciales, específicamente aquellos emanados de la OMC, debido a que las decisiones en el marco comercial requieren suficiente evidencia científica en contraposición al Principio de Precaución ya explicado. En el texto del Protocolo se resolvió que unas y otras normas deben apoyarse mutuamente.

• *Envasado e identificación.* Se incluye el etiquetado de los cargamentos de los productos para alimentación humana y animal o para procesamiento industrial que “puedan contener transgénicos”.

#### Conclusiones y recomendaciones

En primer lugar, presentadas en este informe las implicaciones de la biotecnología y sus productos: los OMV, para el medio ambiente y la salud humana, entre otros, se encuentra que el argumento de la Exposición de Motivos según el cual se trata de un instrumento de carácter preventivo, se ha confirmado plenamente.

En segundo lugar, se considera que es necesario valorar positivamente el Protocolo como un instrumento fundamental para la protección de nuestra biodiversidad y su valor estratégico y el desarrollo de políticas en el mismo sentido, como también lo sugiere la Exposición de Motivos.

Finalmente, no se puede olvidar que el Protocolo refuerza y desarrolla los principios constitucionales establecidos por la Carta Política de 1991, de manera que su ratificación se constituye en una de las vías mediante las cuales el Estado da cumplimiento a la Carta.

Sustentada la importancia de la adopción de normas de bioseguridad y expuestos también los argumentos de la exposición de motivos, resulta evidente la conveniencia de la adopción del Protocolo de Bioseguridad.

Por último, antes de finalizar este informe, considero primordial presentar a manera de recomendación, una última reflexión.

#### *Necesidad de una regulación nacional complementaria.*

Si bien se han reconocido en toda su dimensión los avances y la importancia del Protocolo para la regulación en bioseguridad, dado su reducido ámbito de aplicación, sólo para OVM transfronterizos, es evidente que queda a la iniciativa de los Estados Partes la debida complementación en bioseguridad a nivel nacional.

En el caso colombiano la regulación es bastante precaria, ella se reduce a un decreto y un acuerdo expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, normas que sólo regulan lo relacionado con semillas transgénicas y crean un Consejo Nacional en la materia, respectivamente. Reitero en consecuencia, la deficiencia a nivel legislativo nacional y al respecto considero que una materia tan delicada y estratégica para nuestro futuro debería ser reglamentada por una ley nacional que trate todos los aspectos e implicaciones del tema.

Igualmente, es fundamental que las políticas nacionales tengan en cuenta el tema tanto para los asuntos relacionados con el medio ambiente y la salud humana como para aquellos concernientes al sector agrícola y las implicaciones para éste. Las políticas anteriormente mencionadas han de incluir el desarrollo de temas como mejoramiento y creación de capacidad institucional en bioseguridad, fortalecimiento de la investigación en biotecnología y la apropiación tecnológica.

Por último se debe tener clara la estrecha relación de la bioseguridad con una variedad de temas asociados, cuyo manejo en conjunto debe ser coherente como: derechos de propiedad intelectual, específicamente patentes, acceso, y manejo de los recursos genéticos, bioética y derechos de los consumidores respecto a ser informados.

De esta manera en cumplimiento de las funciones que se me encargan como miembro de la Comisión Segunda del Senado, me permito presentar este informe y, solicitar a los miembros de la Comisión dar primer debate al Proyecto de ley número 164 de 2001, *por medio del cual se aprueba el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la diversidad biológica*, hecho en Montreal el 29 de enero de 2000.

De los honorables Senadores,

Rafael Orduz Medina,  
Senador de la República.

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 165 DE 2001 SENADO *por la cual se modifica el artículo 21, literal b), de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993.*

Cumpliendo con el encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del honorable Senado de la República, procedo, conforme al reglamento de esta Corporación, a rendir ponencia para su discusión en primer debate al Proyecto de ley número 165 de 2001 Senado, *por la cual se modifica el artículo 21, literal b), de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993.*

Este proyecto es iniciativa del honorable Senador Aníbal José Ariza, quien propone la modificación específica del literal b), artículo 21, contenido en el capítulo III de la Ley 105 de 1993, que trata de los recursos para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte, refiriéndose puntualmente a la ampliación de excepciones del cobro de peajes.

El citado literal b), se refiere únicamente al no cobro de esta tarifa a motocicletas y bicicletas, proponiendo el autor de este proyecto ampliarlo a máquinas extintoras de incendios de los cuerpos de bomberos voluntarios, oficiales y empresas privadas del país; toda clase de vehículos de apoyo y rescate de las instituciones bomberiles, de la Cruz Roja Colombiana e internacional, de la Defensa Civil Colombiana; ambulancias y vehículos de los Hospitales públicos, oficiales. Clínicas y servicios especiales privados, empresas promotoras de salud e instituciones prestadoras de salud.

Pero al comparar el texto de los dos artículos propuestos en la iniciativa del honorable Senador Ariza, encontramos que es el mismo contenido en el Proyecto de ley número 099 de 1999 Cámara, 237 de 1999 Senado, *por la cual se modifica el literal b), del artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993*, objetado por el señor Presidente de la República, después de haber sido aprobado en las dos Cámaras. Para tal ilustración transcribimos textualmente lo expresado por Presidencia:

#### OBJECIONES

Santa Fe de Bogotá, D. C., 27 de julio de 2000

Doctor

BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO

Presidente honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia el Proyecto de ley 099 de 1999 Cámara, 237 de 2000 Senado, *por la cual se modifica el artículo 21, literal b), de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993.*

#### OBJECION POR INCONVENIENCIA

El proyecto de ley objeto de examen pretende modificar el literal b) del artículo 21 de la Ley 105 del cual prescribe que la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

El literal b) del citado artículo, señala que las tasas, tarifas y peajes deberán cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas.

El proyecto de ley hace alusión al artículo 22 al anunciar las excepciones para el cobro de los peajes, cuando lo correcto es citar el artículo 21 de la Ley 105 de 1993.

Adicionalmente, dentro de las excepciones al proyecto de ley debieron considerarse los vehículos operativos de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, incluyendo la Policía de Carreteras.

#### OBJECION POR INCONSTITUCIONALIDAD

El Proyecto de Ley 099 de 1999 Cámara, 237 de 2000 Senado, *por la cual se modifica el artículo 21, literal b), de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993*, pretende incluir dentro de las exenciones al gravamen del peaje a las máquinas extintoras de incendio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Cuerpo de Bomberos Oficiales del país, a toda clase de vehículos de apoyo y rescate de las Instituciones, Bomberiles, de la Cruz Roja Colombiana e Internacional y de la Defensa Civil Colombiana, las ambulancias y vehículos oficiales.

El artículo 154 de la Constitución Política establece que sólo por iniciativa del Gobierno pueden ser dictadas o reformadas las leyes sobre diferentes temas, entre ellos las que decreten exenciones de tasas nacionales:

“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

*"No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que, autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.* (Resaltado fuera de texto).

(...)

De conformidad con lo anterior es el Gobierno quien tiene la iniciativa por mandato constitucional de dictar y reformar las leyes que se refieren a exenciones de tasas, razón por la cual el proyecto, al carecer de dicha iniciativa, vulnera el mandato del artículo 154 de la Carta Política.

#### OBJECION POR INCONVENIENCIA

Aunque la iniciativa es loable, se encuentra un inconveniente de carácter práctico, pues bastantes proyectos de esta índole están siendo adelantados a través de mecanismos de concesión remunerada total o parcialmente con sistemas tarifarios que dependen del flujo de vehículos.

Disposiciones de esta índole agravan la crítica situación que este tipo de esquemas de financiación tiene actualmente y puede llegar a desestimular la participación privada en la inversión pública.

Por lo expuesto anteriormente el Gobierno Nacional solicita sean estudiados los argumentos de inconstitucionalidad e inconveniencia, expresados con relación al Proyecto de ley 099 de 1999 Cámara, 237 de 2000 Senado, *por la cual se modifica el artículo 21, literal b), de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993.*

Reiteramos a los honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y respeto.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Manuel Santos Calderón*

Antes tales evidencias creo que definitivamente no hay necesidad de recabar otra argumentación distinta para informar a los honorables miembros de esta Comisión.

#### Proposición

Por todo lo expuesto anteriormente solicito a los honorables Senadores de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República, se ordene el archivo del presente Proyecto de ley número 165 de 2001 Senado, *por la cual se modifica el artículo 21, literal b), de la Ley 165 de diciembre 30 de 1993.*

Cordialmente

*Carlina Rodríguez Rodríguez,*  
Senadora ponente.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 189 DE 2001 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 240 años de fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental.*

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Comisión Segunda Senado:

Cumplo con el honroso encargo que me encomendó la Mesa Directiva de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 189 de 2001, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 240 años de fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental.*

El proyecto, presentado por el honorable Senador Efrén de Jesús Cardona Rojas y coadyuvado por otros nueve senadores, propone que la Nación se vincule a la efemérides de esa municipalidad mediante aportes presupuestales por valor de once mil millones de pesos (\$11.000.000.000) para las obras de interés social que enseguida se detallan, las cuales sin duda redundarán en una mejor calidad de vida para sus habitantes y no sería posible ejecutar sin el concurso de la Nación, porque exceden la capacidad fiscal del distrito:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| a) Pavimentación carretera San Vicente-El Peñol: | \$4.000.000.000 |
| b) Plan maestro alcantarillado municipal:        | 4.000.000.000   |
| c) Alcantarillado vereda Santa Ana:              | 1.500.000.000   |
| d) Asilo de ancianos:                            | 500.000.000     |

e) Remodelación y adecuación palacio municipal: 500.000.000

f) Ampliación y dotación colegio departamental: 500.000.000.

El municipio de San Vicente Ferrer fue fundado en 1760 por los hermanos Eusebio y José Ceballos Loaiza, como capilla viceparroquial dependiente de la Parroquia de Rionegro. Fue elevado a la categoría de municipio en 1814.

Ha sido cuna de ilustres servidores de la patria, entre ellos el Arzobispo de Bogotá Vicente Arbeláez Gómez y los doctores Sacramento Ceballos Giraldo, Germán Giraldo Zuluaga y Horacio Montoya Gil, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El doctor Ceballos Giraldo fue, además, Representante a la Cámara de 1913 a 1924 corporación de la que llegó a ser Presidente titular. Marco Antonio Serna Díaz, religioso y científico, dirigió la Sociedad Científica Humboldt en Salamina, Caldas, e integró la Segunda Expedición Botánica organizada por el Gobierno Nacional en 1983.

El municipio de San Vicente tiene sitial especial en nuestra vida republicana, como quiera que entre 1801 y 1809 acogió al General José María Córdoba, baluarte de nuestra gesta emancipadora.

San Vicente cuenta actualmente con 23.000 habitantes, la mayoría ubicados en las 39 veredas que conforman los 10 corregimientos del área rural; 3.000 personas habitan su casco urbano.

Hoy, cuando Colombia soporta el flagelo del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, son dignos de encomio y estímulo el esfuerzo de sus gentes en preservar el campo como fuente de riqueza para nuestro país, a tal punto que sus principales actividades son la agricultura y la ganadería. La primera representa el 85% de la actividad económica; la segunda se practica en los valles de Corrientes y La Magdalena.

Es justo, por tanto, resaltar el aporte del municipio a la construcción de la nacionalidad, a través de una vinculación especial de los poderes nacionales mediante obras de progreso y beneficio social como las que se proponen en este proyecto. El monto de las partidas propuestas es modesto y sin duda está al alcance de la capacidad fiscal de la Nación.

Esta ponencia acoge en su integridad el texto del proyecto de ley, salvo algunas precisiones de redacción y especificación de destinatarios de las partidas en el título y en los artículos 2 y 3, que se consignan en pliego anexo.

Por lo tanto, propongo a la Comisión Segunda del Senado: Dése primer debate al Proyecto de ley número 189 de 2001, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 240 años de fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental.*

*María Teresa Arizabaleta de García,*  
Senadora ponente.

#### TEXTO AL PROYECTO DE LEY 189 DE 2001, SENADO PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 240 años de fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 240 años de la fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para apropiar en el presupuesto nacional partidas por valor de once mil millones de pesos (\$11.000.000.000), destinadas a la ejecución de las siguientes obras de interés social en el municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia.

- |  |
|--|
| a) Pavimentación de la carretera San Vicente-El Peñol: cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000); |
| b) Plan maestro de alcantarillado municipal: cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000);           |
| c) Alcantarillado vereda Santa Ana: mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000);                |
| d) Centro de Bienestar del Anciano San Juan de Dios: quinientos millones de pesos (\$500.000.000);     |
| e) Remodelación y adecuación palacio municipal: quinientos millones de pesos (\$500.000.000);          |

f) Ampliación y dotación Colegio General San Vicente Ferrer: quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales requeridas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

*María Teresa Arizabaleta de García,*  
Senadora Ponente.

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 213 DE 2001 SENADO**

*por medio de la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.*

Cumpliendo con la designación del señor Presidente de la Comisión Sexta, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 213 de 2001 Senado, *por medio de la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.*

Presentada por el honorable Senador,

*José Jaime Nicholls.*

Honorables Senadores:

El proyecto de ley en estudio, nos recuerda que la Ingeniería y sus profesiones auxiliares han sido reglamentadas en Colombia desde la expedición de la Ley 94 de 1937 y que esta normatividad se ha venido modificando, de manera general hasta la expedición de la Ley 64 de 1978 y en forma adicional, para algunas de sus ramas o especialidades en forma particular.

A la vez que la Constitución de 1991, al erigirnos en un Estado Social de Derecho obliga a que los principios de la reglamentación profesional se deben instituir en dicho marco, por lo cual se hace necesario adecuar a la nueva Carta la reglamentación vigente.

De esta manera, el proyecto establece un concepto de Ingeniería y de su ejercicio. Lo mismo acerca de sus profesiones auxiliares y afines.

En este mismo sentido, establece los requisitos para desempeñarse en estos campos profesionales y las características de sus ejercicios ilegales que dinamiza el cumplimiento de los tratados internacionales que en este sentido ha suscrito el país.

Se enmienda la omisión presentada en las reglamentaciones anteriores en cuanto a la definición de la naturaleza jurídica del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, de sus correspondientes regionales o seccionales, como la de sus recursos y funciones específicas.

Se dicta el Código de Ética y el Régimen Disciplinario aplicable, ajustándolo a lo preceptuado en el numeral 2, del artículo 150 Superior; todo extensivo a los profesionales afines y auxiliares de la Ingeniería, como aporte de mayor precisión, dada la carencia que en estos aspectos se advierte en la reglamentación vigente.

Del estudio hecho para presentar esta ponencia, se deduce que el proyecto busca fortalecer al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones Auxiliares, administrativa y financieramente haciéndolo funcional y en consecuencia, más eficiente en su operatividad, para lograr los fines que al Estado le corresponden en este aspecto aplicando la jurisprudencia constitucional relativa a la reglamentación de las profesiones, en cuanto al desarrollo del mandato constitucional consagrado en el artículo 26, en concordancia con el artículo 150, numeral 8, de la Carta Política.

Estas consideraciones, me permiten presentar a los honorables Senadores de esta Comisión, la siguiente proposición.

#### **Proposición**

Apruébese favorablemente, en primer debate, el Proyecto de ley número 213 de 2001 Senado, *por medio de la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.*

#### **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 213 DE 2001 SENADO PROYECTO DE LEY NUMERO 213 DE 2001 SENADO**

*por medio de la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

**Definición y alcances**

Artículo 1°. *Concepto de ingeniería.* Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

Artículo 2°. *Ejercicio de la ingeniería.* Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticos, agroindustriales agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleos, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos;

c) La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares, se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.

Parágrafo. La instrucción, formación, enseñanza, docencia o cátedra dirigida a los estudiantes que aspiren a uno de los títulos profesionales, afines o auxiliares de la Ingeniería, en las materias o asignaturas que impliquen el conocimiento de la profesión, como máxima actividad del ejercicio profesional, sólo podrá ser impartida por profesionales de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, según el caso, debidamente matriculados.

Artículo 3°. *Profesiones auxiliares de la ingeniería.* Se entiende por Profesiones Auxiliares de la Ingeniería, aquellas actividades que se ejercen en nivel medio, como auxiliares de los ingenieros, amparadas por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica profesional, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas, tales como: técnicos y tecnólogos en obras civiles, técnicos y tecnólogos laboratoristas, técnicos y tecnólogos constructores, técnicos y tecnólogos en topografía, técnicos y tecnólogos en minas, técnicos y tecnólogos delineantes en ingeniería, técnicos y tecnólogos en sistemas o en computación, analistas de sistemas y programadores, técnicos y tecnólogos en alimentos, técnicos y tecnólogos industriales, técnicos y tecnólogos hidráulicos y sanitarios, técnicos y tecnólogos teleinformáticos, técnicos y tecnólogos agroindustriales y los maestros de obras de construcción en sus diversas modalidades, que demuestren una experiencia de más de diez (10) años en actividades de la construcción, mediante certificaciones expedidas por ingenieros y/o arquitectos debidamente matriculados y excepcionalmente, por las autoridades de obras públicas y/o de planeación, municipales.

Artículo 4°. *Profesiones afines.* Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: la administración de obras civiles, la construcción en ingeniería y arquitectura; la administración de sistemas de información; la administración ambiental y de los recursos naturales, la bioingeniería y la administración en informática, entre otras.

Artículo 5°. *Ampliación de la clasificación nacional de ocupaciones.* En todo caso, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, podrá ampliar el alcance de las actividades a que se refiere la Clasificación Nacional de Ocupaciones en los Subgrupos 02 y 03 o norma que la sustituya o reforme, de acuerdo con las nuevas modalidades de los programas y títulos académicos en ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares que se presenten en el país.

## TITULO II

### EJERCICIO DE LA INGENIERIA, DE SUS PROFESIONES AFINES Y DE SUS PROFESIONES AUXILIARES

#### CAPITULO I

##### Requisitos para ejercer la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares

Artículo 6°. *Requisitos para ejercer la profesión.* Para poder ejercer legalmente la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

Parágrafo. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

Artículo 7°. *Requisitos para obtener la matrícula y la tarjeta de matrícula profesional.* Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta de matrícula profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes:

a) Hayan adquirido el título académico de ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;

b) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países, con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto;

c) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1. Los títulos académicos de postgrado de los profesionales matriculados, no serán susceptibles de inscripción en el Registro Profesional de Ingeniería, por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de posgrado fue otorgado en el exterior, solo se aceptará debidamente consularizado o apostillado de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Parágrafo 2. La información que los profesionales aporten como requisitos de su inscripción en el registro profesional respectivo, solamente podrá ser utilizada por el Copnia para efectos del control y vigilancia del ejercicio profesional correspondiente, excepto cuando sea requerida por las demás autoridades de fiscalización y control para lo de su competencia o cuando medie orden judicial.

Artículo 8°. *Requisitos para obtener el certificado de inscripción profesional.* Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional respectivo y obtener certificado de inscripción profesional y su respectiva tarjeta, para poder ejercer alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería en el territorio nacional, quienes:

a) Hayan adquirido el título académico en alguna de sus profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;

b) Hayan adquirido el título académico en alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de educación superior que funcionen en países, con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Hayan adquirido el título académico en alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales

Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 9°. *Procedimiento de inscripción y matrícula.* Para obtener la matrícula profesional o el certificado de que trata la presente ley, el interesado deberá presentar ante el Consejo Profesional Seccional o Regional de ingeniería del domicilio de la universidad o institución que otorgó el título, el original correspondiente con su respectiva acta de grado, fotocopia del documento de identidad y el recibo de consignación de los derechos que para el efecto fije el Copnia.

Verificados los requisitos, el seccional o regional correspondiente, otorgará la matrícula o el certificado, según el caso, el cual deberá ser confirmado por el Consejo Nacional de Ingeniería en la sesión ordinaria siguiente a su recibo, ordenando la expedición del documento respectivo.

Artículo 10. Para efectos de la inscripción o matrícula, toda universidad o institución de educación superior que otorgue títulos correspondientes a las profesiones aquí reglamentadas, deberá remitir de oficio o por requerimiento del Copnia, el listado de graduandos cada vez que este evento ocurra, tanto al consejo seccional o regional de su domicilio, como al Consejo Nacional de Ingeniería, respectivamente.

Artículo 11. *Posesión en cargos, suscripción de contratos o realización de dictámenes técnicos, que impliquen el ejercicio de la ingeniería.* Para poder tomar posesión de un cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares; para participar en licitaciones públicas o privadas cuyo objeto implique el ejercicio de la ingeniería en cualquiera de sus ramas; para suscribir contratos de ingeniería y para emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de la ingeniería o de algunas de sus profesiones auxiliares ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales; para presentarse o utilizar el título de Ingeniero para acceder a cargos o desempeños cuyo requisito sea poseer un título profesional, se debe exigir la presentación en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la presente ley.

#### CAPITULO II

##### Del ejercicio ilegal de la ingeniería y de sus profesiones afines y auxiliares

Artículo 12. *Ejercicio ilegal de la profesión.* Ejerce ilegalmente la profesión de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá, la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como profesional afín o como profesional auxiliar de la ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el Registro Profesional de Ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente.

Artículo 13. *Encubrimiento del ejercicio ilegal de la profesión.* El servidor público que en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, incurrirá en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo. Si quien permite, o encubre el ejercicio de la profesión, por parte de quien no reúne los requisitos establecidos en la presente ley, está matriculado o inscrito como ingeniero o profesión afín o auxiliar, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la profesión hasta por el término de cinco años.

Artículo 14. *Sanciones.* El particular que viole las disposiciones de la presente ley, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones penales y de policía, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo. Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, deberán consignarse a favor del tesoro municipal del lugar donde se cometa la infracción y serán impuestas por el respectivo alcalde municipal o por quien haga sus veces, mediante la aplicación de las normas de procedimiento

establecidas para la investigación y sanción de las contravenciones especiales, según el Código Nacional de Policía o norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 15. *Aviso del ejercicio ilegal de la ingeniería.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, deberá dar aviso a todas las empresas relacionadas con la ingeniería o que utilicen los servicios de ingenieros, de la denuncia que se instaure contra cualquier persona por ejercer ilegalmente la ingeniería, utilizando todos los medios a su alcance para que se impida tal infracción, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete.

Artículo 16. *Responsabilidad de las personas jurídicas y de sus representantes.* La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.

Parágrafo. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión u oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya.

Artículo 17. *Dirección de labores de ingeniería.* Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el Registro Profesional de Ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional en la rama respectiva.

Parágrafo. Cuando la obra se trate de aquellas a las que se refiere la Ley 400 de 1997, además de los requisitos establecidos en la presente ley, se deberá cumplir con los establecidos en tal régimen o en la norma que lo sustituya, so pena de incurrir en las sanciones previstas por violación del Código de Ética y el correcto ejercicio de la profesión.

Artículo 18. *Dictámenes periciales.* El cargo o la función de perito, cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, se encomendará al profesional cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen.

Artículo 19. *Propuestas y contratos.* Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el Registro Profesional de Ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios.

Artículo 20. *Denuncia del ejercicio ilegal de la ingeniería.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, denunciará y publicará por los medios a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión de que tenga conocimiento, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete.

### CAPITULO III

#### De los profesionales extranjeros

Artículo 21. En las construcciones, consultorías, estudios, proyectos, cálculos, diseños, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones a las que se refiere la presente ley, la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales auxiliares o afines colombianos, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales vigentes.

Parágrafo. Cuando previa autorización del Ministerio de Trabajo y tratándose de personal estrictamente técnico o científico indispensable, fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros que la establecida anteriormente, el patrono o la firma o entidad que requiera tal

labor, dispondrá de un (1) año contado a partir de la fecha de la iniciación de labores, para suministrar adecuada capacitación a los profesionales nacionales, con el fin de reemplazar a los extranjeros, hasta completar el mínimo de ochenta por ciento (80%) de nacionales.

Artículo 22. *Permiso temporal para ejercer sin matrícula a personas tituladas y domiciliadas en el exterior.* Quien ostente el título académico de ingeniero o de profesión auxiliar o afín de las profesiones aquí reglamentadas, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el Territorio Nacional, deberá obtener del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, un permiso temporal para ejercer sin matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, según el caso; el cual tendrá validez por un (1) año y podrá ser renovado discrecionalmente por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, siempre, hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de solicitud suficientemente motivada, por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante; título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso; fotocopia del contrato que motiva su actividad en el país y el recibo de consignación de los derechos respectivos.

Parágrafo 1. Los requisitos y el trámite establecidos en este artículo se aplicarán para todas las ramas de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, aunque tengan reglamentación especial y será otorgado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, exclusivamente. La autoridad competente otorgará la visa respectiva, sin perjuicio del permiso temporal de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. Se eximen de la obligación de tramitar el permiso temporal a que se refiere el presente artículo, los profesionales extranjeros invitados a dictar conferencias, seminarios, simposios, congresos, talleres de tipo técnico o científico, siempre y cuando no tengan carácter permanente.

Parágrafo 3. Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, según el caso.

### TITULO III

#### DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y SUS CORRESPONDIENTES REGIONALES O SECCIONALES.

#### CAPITULO I

#### Denominación, naturaleza jurídica, integración y funciones

Artículo 23. *Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.* En adelante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares, se denominará Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y su sigla será "Copnia" y tendrá su sede principal en Bogotá, D. C.

Artículo 24. *Naturaleza jurídica y funciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, continuará funcionando como la autoridad pública con funciones de Tribunal de Ética y policía administrativa, en la inspección, control y vigilancia del ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y profesiones auxiliares, sin perjuicio de las demás que le asignen otras leyes concordantes o los decretos reglamentarios; ente autónomo con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y organización interna propia, de acuerdo con sus necesidades y determinación.

Artículo 25. *Rentas y patrimonio.* Las rentas y el patrimonio del Copnia, estarán conformados por los recursos públicos que en la actualidad posea, o que haya adquirido la Nación para su funcionamiento; por los recursos provenientes del cobro por derechos de Matrículas, tarjetas, permisos temporales, certificados y constancias, que expida en ejercicio de sus funciones y cuyo valor será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación, como recursos propios y por los que le sean asignados del Presupuesto General de la Nación, recursos sobre los cuales ejercerá el control la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Para ejercer su función de policía administrativa, el Copnia contará con el apoyo, cuando así lo solicite, de las autoridades administrativas y de policía, nacionales, seccionales y locales, según el caso.

Artículo 26. *Integración del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.* El órgano rector del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, será la Junta de Consejeros que estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un ingeniero delegado del Ministro de Transporte, quien lo presidirá.
2. Un ingeniero delegado del Ministro de Educación Nacional, quien actuará como vicepresidente.
3. Un ingeniero delegado del Ministro del Medio Ambiente
4. El Decano de Ingeniería de la Universidad Nacional.

5. El Decano de una de las Universidades privadas que otorguen título de ingeniero, elegido en junta conformada por los Decanos y convocada por el Presidente del Copnia para tal fin.

6. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

7. El Presidente de una de las asociaciones de profesionales auxiliares y afines a escala nacional, elegido en junta conformada por ellos y convocada por el Presidente del Copnia para tal fin.

Parágrafo 1°. La delegación de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, sólo podrá realizarse en ingenieros de las ramas vigiladas y controladas por el Copnia, debidamente matriculados y su actuación como la de los miembros elegidos en junta será *ad honorem*.

Parágrafo 2. El período de los consejeros elegidos en junta, será de dos años y podrán ser reelegidos sólo para el periodo subsiguiente.

Parágrafo 3. El Vicepresidente ejercerá la presidencia en los casos de ausencia temporal y justificada del Presidente.

Parágrafo 4. El Presidente del Consejo actuará como Jefe del Organismo y representante legal del mismo.

Artículo 27. *Funciones específicas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, tendrá como funciones específicas, las siguientes:

a) Dictar su propio reglamento interno y el de los consejos seccionales o regionales;

a) Confirmar, aclarar, derogar o revocar las resoluciones de aprobación o denegación de expedición de matrículas profesionales, de certificados de inscripción profesional y de certificados de matrícula profesional, a profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesionales auxiliares, respectivamente, expedidas por los consejos seccionales o regionales;

b) Expedir las tarjetas de matrícula, de certificados de inscripción profesional y de certificado de matrícula a los ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, respectivamente;

c) Resolver en única instancia sobre la expedición o cancelación de los permisos temporales;

d) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones al ejercicio legal de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;

e) Denunciar ante las autoridades competentes los delitos y contravenciones de que tenga conocimiento con ocasión de sus funciones;

f) Resolver en segunda instancia, los recursos que se interpongan contra las determinaciones que pongan fin a las actuaciones de primera instancia de los consejos seccionales o regionales;

g) Implementar y mantener, dentro de las técnicas de la informática y la tecnología moderna, el Registro Profesional de Ingeniería correspondiente a los profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;

h) Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, cuando así se le solicite para cualquier efecto legal o profesional;

i) Servir de cuerpo consultivo oficial del Gobierno, en todos los asuntos inherentes a la reglamentación de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;

j) Establecer el valor de los derechos de matrícula profesional, certificado de inscripción profesional, certificado de matrícula profesional y sus respectivas tarjetas; certificados de trámite, certificados de vigencia y de los permisos temporales, en forma equilibrada y razonable, los cuales se destinarán, exclusivamente, para sufragar los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, y el de sus consejos regionales y consejos seccionales;

l) Aprobar y ejecutar, en forma autónoma, el presupuesto del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia y el de los consejos regionales o seccionales;

m) Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares;

n) Crear, reestructurar o suprimir sus consejos regionales o seccionales, de acuerdo con las necesidades propias de la función de inspección, control y vigilancia del ejercicio profesional y las disponibilidades presupuestales respectivas;

o) Adoptar su propia planta de personal de acuerdo con sus necesidades y determinación;

p) Velar por el cumplimiento de la presente ley y de las demás normas que la reglamenten y complementen;

q) Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores, observaciones sobre la expedición de visas a ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, solicitadas con el fin de ejercer su profesión en el territorio nacional;

r) Presentar al Ministerio de Educación Nacional, observaciones sobre la aprobación de los programas de estudios y establecimientos educativos relacionados con la ingeniería, las profesiones afines y las profesiones auxiliares de ésta;

s) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones de las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares y solicitar de aquellas la imposición de las sanciones correspondientes;

t) Atender las quejas o denuncias hechas sobre la conducta de los ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, que violen los mandatos de la presente ley, del correcto ejercicio y del Código de Ética Profesional; absolviendo o sancionando, oportunamente, a los profesionales investigados;

u) Las demás que le señalen la ley y demás normas reglamentarias y complementarias.

## CAPITULO II

### De los consejos regionales o seccionales

Artículo 28. *Creación de los consejos seccionales y regionales.* Facúltase al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, para que con el voto de la mayoría de los miembros de su Junta de Consejeros y mediante resolución motivada, suprima, fusione o cree sus respectivos consejos seccionales o regionales cuando lo estime conveniente, los cuales podrán no coincidir con la organización territorial de la República.

Parágrafo. En todo caso, con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, podrá crear consejos regionales, donde las necesidades de la función de control, inspección y vigilancia lo exijan. Estos tendrán jurisdicción sobre dos (2) o más departamentos.

Artículo 29. *Integración de la junta de consejeros regional o seccional.* Las juntas de consejeros regionales o seccionales estarán integradas de la siguiente manera:

1. El gobernador del departamento en el cual funcione el consejo regional o seccional, quien lo presidirá; pudiendo delegar, exclusivamente, en el Secretario de Obras Públicas del Departamento o quien haga sus veces.

2. El secretario de educación del departamento sede o su delegado.

3. El secretario de planeación del departamento sede o quien haga sus veces, o su delegado.

4. El rector o el decano de ingeniería de una de las universidades o instituciones de educación superior del departamento sede, que otorguen título de ingeniero, o de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, elegido en junta convocada por el Copnia para tal fin, en el caso en que existan más de una.

5. El Presidente de una de las agremiaciones regionales de ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, elegido en junta convocada por el Copnia para tal fin, en el caso en que existan más de una en el departamento sede.

Parágrafo 1. El período de los representantes elegidos en junta será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos sólo para el período subsiguiente.

Parágrafo 2. Los delegados deberán ser ingenieros de las ramas inspeccionadas, vigiladas y controladas por el Copnia, debidamente matriculados.

## TITULO IV

### CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA EN GENERAL Y SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 30. *Postulados éticos del ejercicio profesional.* El ejercicio profesional de la ingeniería en todas sus ramas, de sus profesiones afines y sus respectivas profesiones auxiliares, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propendan a enaltecerlo; por lo tanto deberá estar ajustado a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional.

Parágrafo. El Código de Ética Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional del ingeniero en general, de sus profesionales afines y de sus profesionales auxiliares y su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido en el presente título.

Artículo 31. Los ingenieros, sus profesionales afines y sus profesionales auxiliares, para todos los efectos del Código de Ética Profesional y su Régimen Disciplinario contemplados en esta ley, se denominarán "Los profesionales".

## CAPITULO II

### De los deberes y obligaciones de los profesionales

Artículo 32. *Deberes generales de los profesionales.* Son deberes generales de los profesionales los siguientes:

a) Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o cualquiera de sus consejos seccionales o regionales;

b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados;

c) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión;

d) Registrar en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o en alguno de sus consejos seccionales o regionales, su domicilio o dirección de la residencia y teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio;

e) Permitir el acceso inmediato a los representantes del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo y autoridades de policía, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplido desempeño de sus funciones;

f) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder;

g) Los demás deberes incluidos en la presente ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión.

Artículo 34. *Prohibiciones generales a los profesionales.* Son prohibiciones generales a los profesionales:

a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público, que requiera ser desempeñado por profesionales de la ingeniería o alguna de sus profesiones afines o auxiliares, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión;

b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de las profesiones reguladas por esta ley;

c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual;

d) Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o alguno de sus consejos regionales o seccionales;

e) Ejecutar en el lugar donde ejerza su profesión, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

f) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con éste;

g) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipo, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión;

h) Proferir, en actos oficiales o privados relacionados con el ejercicio de la profesión, expresiones injuriosas o calumniosas contra el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, los miembros de la Junta de Consejeros o sus funcionarios; contra cualquier autoridad relacionada con el ámbito de la ingeniería o, contra alguna de sus agremiaciones o sus directivas;

i) Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo u obstaculizar su ejecución;

j) Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal;

k) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la ingeniería, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley;

l) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

Artículo 35. *Deberes especiales de los profesionales para con la sociedad.* Son deberes especiales de los profesionales para con la sociedad:

a) Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la humanidad;

b) Cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y material en obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica;

c) Aplicar el máximo de su esfuerzo en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad de los aspectos técnicos y de los asuntos relacionados con sus respectivas profesiones y su ejercicio;

d) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado en cada propuesta de tarea, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluido el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población;

e) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo;

f) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas;

g) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública;

h) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios, en la ejecución de los trabajos;

i) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto;

j) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

Artículo 36. *Prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad.* Son prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad:

a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación;

b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes, solicitudes de licencias urbanísticas, solicitudes de licencias de construcción y toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;

c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas, tarjetas de matrícula profesional; certificados de inscripción profesional o tarjetas de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados;

d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión;

e) Iniciar o permitir el inicio de obras de construcción sin haber obtenido de la autoridad competente la respectiva licencia o autorización.

Artículo 37. *Deberes de los profesionales, para con la dignidad de sus profesiones.* Son deberes de los profesionales de quienes trata este código para con la dignidad de sus profesiones:

a) Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance para que en el consenso público se preserve un exacto concepto de estas profesiones, de su dignidad y del alto respeto que merecen;

b) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de esas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones;

c) Velar por el buen prestigio de estas profesiones;

d) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional; sin hacer uso de los de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional.

Artículo 38. *Prohibiciones a los profesionales respecto de la dignidad de sus profesiones.* Son prohibiciones a los profesionales respecto de la dignidad de sus profesiones:

a) Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios ilegales o injustificados con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

Artículo 39. *Deberes de los profesionales para con sus colegas y demás profesionales.* Son deberes de los profesionales para con sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

a) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de algún colega, señalando errores profesionales en que presuntamente haya incurrido, a no ser de que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general o, que se haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dicho profesional caso omiso de ello;

b) Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás profesionales;

c) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, salarios, honorarios, retribuciones o compensaciones justas y adecuadas, acordes con la dignidad de las profesiones y la importancia de los servicios que prestan;

d) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus diseños y proyectos.

Artículo 40. *Prohibiciones a los profesionales respecto de sus colegas y demás profesionales.* Son prohibiciones a los profesionales, respecto de sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

a) Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los estudios, cálculos, planos, diseños y software y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera; caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización;

b) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;

c) Usar métodos de competencia desleal con los colegas;

d) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente;

e) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales;

f) Revisar trabajos de otro profesional sin conocimiento y aceptación previa del mismo, a menos que éste se haya separado completamente de tal trabajo.

Artículo 41. *Deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general.* Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento del Consejo Profesional respectivo;

b) Manejar con honestidad y pulcritud, los fondos que el cliente le confiere con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

Artículo 42. *Prohibiciones a los profesionales respecto de sus clientes y el público en general.* Son prohibiciones a los profesionales respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.

Artículo 43. *Deberes de los profesionales que se desempeñen en calidad de servidores públicos o privados.* Son deberes de los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, los siguientes:

a) Actuar de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar, o evaluar, pliegos de condiciones de licitaciones o concursos;

b) Los profesionales que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en la administración pública o privada, se deben mutuamente, independiente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por su condición de colegas.

Artículo 44. *Prohibiciones a los profesionales que se desempeñen en calidad de servidores públicos o privados.* Son prohibiciones a los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, las siguientes:

a) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación;

b) Los profesionales superiores jerárquicos, deben abstenerse de proceder en forma que desprestige o menoscabe a los profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo;

c) Cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

Artículo 45. *Deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones.* Son deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones:

a) Los profesionales que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Consejo Profesional respectivo, la existencia de dicha trasgresión;

b) Los profesionales que participen en un concurso o licitación, están obligados a observar la más estricta disciplina y el máximo respeto hacia los miembros del jurado o junta de selección los funcionarios y los demás participantes.

Artículo 46. *De las prohibiciones a los profesionales en los concursos o licitaciones.* Son prohibiciones de los profesionales en los concursos o licitaciones:

a) Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación, deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.

### CAPITULO III

#### De las inhabilidades e incompatibilidades de los profesionales en el ejercicio de la profesión

Artículo 47. *Régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afectan el ejercicio.* Incurrirán en faltas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y por lo tanto se les podrán imponer las sanciones a que se refiere la presente ley:

a) Los profesionales que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación;

b) Los profesionales que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas, hubiesen intervenido en determinado asunto, no podrán luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión;

c) Los profesionales no deben intervenir como peritos o actuar en cuestiones que comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de ley.

### TITULO V

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I

#### Definición, principios y sanciones

Artículo 48. *Definición de falta disciplinaria.* Se entiende como falta que promueva la acción disciplinaria y en consecuencia, la aplicación del procedimiento aquí establecido, toda violación a las prohibiciones y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al correcto ejercicio de la profesión o al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código de Ética Profesional adoptado en virtud de la presente ley.

Artículo 49. *Sanciones aplicables.* Los consejos seccionales o regionales de ingeniería, podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, son:

a) Amonestación escrita;

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;

c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.

Artículo 50. *Escala de sanciones.* Los profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, a quienes se les compruebe la violación de las normas del Código de Ética Profesional adoptado en la presente ley, estarán sometidos a las siguientes sanciones por parte del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo:

a) Las faltas calificadas por el consejo regional o seccional como leves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes;

b) Disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de amonestación escrita;

c) Las faltas calificadas por el consejo regional o seccional como leves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional hasta por el término de seis (6) meses;

d) Las faltas calificadas por el consejo regional o seccional como graves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de Suspensión de la matrícula profesional por un término de seis (6) meses a dos (2) años;

e) Las faltas calificadas por el consejo regional o seccional como graves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional por un término de dos (2) a cinco (5) años;

f) Las faltas calificadas por el consejo regional o seccional como gravísimas, siempre darán lugar a la aplicación de la sanción de cancelación de la matrícula profesional.

Artículo 51. *Faltas susceptibles de sanción disciplinaria.* Será susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión del profesional, intencional o culposo, que implique violación de las prohibiciones; incumplimiento de las obligaciones; ejecución de actividades incompatibles con el decoro que exige el ejercicio de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares; el ejercicio de actividades delictuosas relacionadas con el ejercicio de la profesión o, el incumplimiento de alguno de los deberes que la profesión o las normas que la rigen, le imponen.

Artículo 52. *Elementos de la falta disciplinaria.* La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:

a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, debidamente matriculado;

b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;

c) El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la profesión o de actividades conexas o relacionadas con ésta;

d) La conducta debe ser violatoria de deberes, prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades inherentes a la profesión de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares;

e) La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada;

f) La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque dentro de los postulados del artículo 29 de la Constitución Política y específicamente, del régimen disciplinario establecido en la presente ley.

Artículo 53. *Prevalencia de los principios rectores.* En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido, prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determina la Constitución Política, este Código y el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 54. *Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, determinará si la falta es leve, grave o gravísima, de conformidad con los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad;

b) El grado de perturbación a terceros o a la sociedad;

c) La falta de consideración con sus clientes, patronos, subalternos y en general, con todas las personas a las que pudiera afectar el profesional disciplinado con su conducta;

d) La reiteración en la conducta;

e) La jerarquía y mando que el profesional disciplinado tenga dentro de su entidad, sociedad, la persona jurídica a la que pertenece o representa, etc.;

f) La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado;

g) Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado;

h) Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas;

i) El haber sido inducido por un superior a cometerla;

j) El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados;

k) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción.

Artículo 55. *Faltas calificadas como gravísimas.* Se consideran gravísimas y se constituyen en causal de cancelación de la matrícula profesional, sin requerir la calificación que de ellas haga el consejo respectivo, las siguientes faltas:

a) Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada;

b) Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice el Consejo Profesional de Ingeniería respectivo;

c) El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave detrimento al patrimonio económico del cliente o se afecte, de la misma forma el patrimonio público;

d) La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas para participar en concursos, licitaciones públicas, lo mismo que para suscribir los respectivos contratos;

e) Incurrir en algún delito que atente contra sus clientes, colegas o autoridades de la República, siempre y cuando, la conducta punible comprenda el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones auxiliares;

f) Cualquier violación gravísima, según el criterio del Consejo respectivo, del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que establece el Código Ética y la presente ley.

Artículo 56. *Concurso de faltas disciplinarias.* El profesional que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código de Ética Profesional o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave o en su defecto, a una de mayor entidad.

Artículo 57. *Circunstancias que justifican la falta disciplinaria.* La conducta se justifica cuando se comete:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito;

b) En estricto cumplimiento de un deber legal;

c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

Artículo 58. *Acceso al expediente.* El investigado tendrá acceso a la queja y demás partes del expediente disciplinario, sólo a partir del momento en que sea escuchado en versión libre y espontánea o desde la notificación de cargos, según el caso.

Artículo 59. *Principio de imparcialidad.* El Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, directamente o a través de sus consejos seccionales o regionales, deberá investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como los favorables a los intereses del disciplinado.

Artículo 60. *Dirección de la función disciplinaria.* Corresponde al Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, la dirección de la función disciplinaria, sin perjuicio del impedimento de intervenir o tener injerencia en la investigación, en razón de tener que conocer en segunda instancia por vía de apelación o de consulta.

Artículo 61. *Principio de publicidad.* El Consejo Profesional de Ingeniería respectivo respetará y aplicará el principio de publicidad dentro de las investigaciones disciplinarias; no obstante ni el quejoso, ni terceros interesados se constituirán en partes dentro de éstas.

## CAPITULO II

### Procedimiento disciplinario

Artículo 62. *Iniciación del proceso disciplinario.* El proceso disciplinario de que trata el presente título se iniciará por queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá formularse por escrito ante el consejo seccional o regional del consejo profesional de ingeniería respectivo, correspondiente a la jurisdicción territorial del lugar en que se haya cometido el último acto constitutivo de la falta o en defecto de éste, ante el consejo seccional o regional geográficamente más cercano.

Parágrafo 1°. No obstante, en los casos de público conocimiento, o hecho notorio y cuya gravedad lo amerite, a juicio de la Junta de Consejeros del Consejo Profesional Nacional respectivo, los consejos seccionales o regionales deberán asumir la investigación disciplinaria de oficio.

Parágrafo 2°. La Asesoría Jurídica del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo u oficina que haga sus veces, resolverá todos los casos de conflictos de competencias, decisión de única instancia y en contra de la cual no procederá recurso alguno.

Artículo 63. *Ratificación de la queja*. Recibida la queja por el consejo seccional o regional, a través de la secretaría procederá a ordenarse la ratificación bajo juramento de la queja y mediante auto, ordenará la investigación preliminar, con el fin de establecer si hay o no mérito para abrir investigación formal disciplinaria contra el presunto o presuntos infractores. Del auto a que se refiere el presente artículo, se dará aviso escrito al Consejo Profesional Nacional correspondiente.

Parágrafo. En todo caso que el quejoso sea renuente a rendir la ratificación juramentada y ésta fuera absolutamente necesaria para poder continuar la investigación preliminar, por adolecer la queja de elementos suficientes para establecer alguna clase de indicio en contra del profesional o su debida identificación o individualización, la secretaría seccional respectiva, ordenará sumariamente el archivo de la queja; actuación de la que rendirá informe a la junta de consejeros seccionales y de la que dará aviso al Consejo Profesional Nacional.

Artículo 64. *Traslado de competencia*. Cuando existan razones para que se considere que se pueda entorpecer un proceso en determinado consejo seccional, el Consejo Nacional, podrá comisionar a otro consejo seccional, diferente del competente por jurisdicción territorial, el desarrollo del proceso disciplinario, para garantizar el cumplimiento de todos los principios que lo rigen.

Artículo 65. *Investigación preliminar*. La investigación preliminar será adelantada por la respectiva secretaría seccional y, no podrá excederse de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, durante los cuales se decretarán y practicarán las pruebas que el investigador considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos; las cuales podrán ser, entre otras, testimoniales, documentales, periciales, etc.

Artículo 66. *Fines de la indagación preliminar*. La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que presuntamente intervino en ella.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en versión libre y espontánea al profesional que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado.

Artículo 67. *Informe y calificación del merito de la investigación preliminar*. Terminada la etapa de investigación preliminar, la secretaría seccional o regional procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a rendir un informe al presidente seccional, para que éste, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, califique lo actuado mediante auto motivado, en el que se determinará si hay o no mérito para adelantar investigación formal disciplinaria contra el profesional disciplinado y en caso afirmativo, se le formulará con el mismo auto, el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el presidente seccional ordenará en la misma providencia el archivo del expediente, informando sucintamente la determinación a la junta de consejeros seccional o regional en la siguiente sesión ordinaria, para que quede consignado en el acta respectiva; comunicando la decisión adoptada al quejoso, a los profesionales involucrados y al Consejo Profesional Nacional respectivo.

Artículo 68. *Notificación pliego de cargos*. La secretaría regional o seccional, notificará personalmente el pliego de cargos al profesional inculpado. No obstante, de no poder efectuarse la notificación personal, se hará por edicto en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Si transcurrido el término de la notificación por edicto, el inculpado no compareciere, se proveerá el nombramiento de un apoderado de oficio, de la lista de abogados inscritos ante el consejo seccional de la Judicatura correspondiente, con quien se continuará la actuación; designación que conllevará al abogado, las implicaciones y responsabilidades que la ley determina.

Artículo 69. *Traslado del pliego de cargos*. Surtida la notificación, se dará traslado al profesional inculpado por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en la secretaría de la seccional o regional respectiva.

Artículo 70. *Etapa probatoria*. Vencido el término de traslado, la secretaría seccional, decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las

demás que de oficio considere conducentes y pertinentes, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno y el cual deberá ser comunicado al profesional disciplinado. El término probatorio será de sesenta (60) días.

Artículo 71. *Fallo de primera instancia*. Vencido el término probatorio previsto, el presidente regional o seccional, elaborará un proyecto de decisión, que se someterá a la consideración de la junta de consejeros regionales o seccionales, la cual podrá aceptarlo, aclararlo, modificarlo o revocarlo. Si la mayoría de los miembros asistentes a la sesión aprueban el proyecto de decisión, se adoptará la decisión propuesta mediante resolución motivada.

Parágrafo. Los salvamentos de voto respecto del fallo final, si los hay, deberán constar en el acta de la reunión respectiva.

Artículo 72. *Notificación del fallo*. La decisión adoptada por el consejo profesional seccional, se notificará personalmente al interesado, por intermedio de la secretaría seccional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la sesión en que se adoptó y si no fuere posible, se realizará por edicto, en los términos del Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 73. *Recurso de apelación*. Contra dicha providencia sólo procede el recurso de apelación ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación personal o de la desfijación del edicto; recurso que deberá presentarse ante el consejo regional o seccional por escrito y con el lleno de los requisitos que exige el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 74. *Agotamiento de la vía gubernativa*. El Consejo Profesional Nacional resolverá el recurso interpuesto, mediante resolución motivada; determinación que será definitiva y contra la cual no procederá recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 75. *Confirmación*. En todo caso, el acto administrativo mediante el cual se dé por terminada la actuación de un Consejo Seccional dentro de un proceso disciplinario, deberá ser confirmado, modificado o revocado, según el caso, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería correspondiente, por vía de apelación o de consulta.

Artículo 76. *Cómputo de la sanción*. Las sanciones impuestas por violaciones al presente régimen disciplinario, empezarán a computarse a partir de la fecha de la comunicación personal o de la entrega por correo certificado, que se haga al profesional sancionado de la decisión del Consejo Profesional Nacional correspondiente, sobre la apelación o la consulta.

Artículo 77. *Aviso de la sanción*. De toda sanción disciplinaria impuesta a un profesional, a través de la secretaría del consejo seccional respectivo, se dará aviso a la Procuraduría General de la Nación, a todas las entidades que tengan que ver con el ejercicio profesional correspondiente, con el registro de proponentes y contratistas y a las agremiaciones de profesionales, con el fin de que se impida el ejercicio de la profesión por parte del sancionado, debiendo éstas, ordenar las anotaciones en sus registros y tomar las medidas pertinentes, con el fin de hacer efectiva la sanción. La anotación tendrá vigencia y sólo surtirá efectos por el término de la misma.

Artículo 78. *Caducidad de la acción*. La acción disciplinaria a que se refiere el presente título, caduca en cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. El auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, interrumpe el término de caducidad. El proceso prescribirá tres años después de la fecha de expedición de dicho auto.

Artículo 79. *Régimen transitorio*. Todas las actuaciones que se adelanten por parte de los Consejos Profesionales de Ingeniería y sus respectivos consejos seccionales o regionales, de acuerdo con los procedimientos vigentes en el momento en que comience a regir la presente ley, seguirán rigiéndose por éstos hasta su culminación.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. En adelante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, reasumirá las funciones de inspección y vigilancia del ejercicio profesional de las ingenierías pesquera, agrícola, agronómica y forestal y de sus respectivas profesiones auxiliares.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura, proveerá las medidas necesarias para trasladar al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares, los registros correspondientes a los profesionales inscritos en este despacho de acuerdo con normas anteriores, cuyas matrículas conservan su validez y se presumen auténticas.

Artículo 81. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 20 de 1971, la Ley 14 de 1975, la Ley 64 de 1978, la Ley 28 de 1989, la Ley 211 de 1995 y sus normas reglamentarias, y la Ley 435 de 1998 en cuanto al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería se refiere.

Mauricio Jaramillo Martínez,  
Senador de la República.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 219 DE 2001 SENADO**

por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación "Las Cuadrillas de San Martín", del municipio de San Martín, departamento del Meta.

Honorables Senadores:

Correspondiéndome la honrosa designación como ponente para primer debate al Proyecto de ley número 219 de 2001, que con el propósito de que se reconozca legalmente la categoría de patrimonio cultural de la Nación a "Las Cuadrillas de San Martín, municipio de San Martín, departamento del Meta, los honorables Senadores: Renán Barco y Gustavo Duque Gómez, han presentado en un articulado de cuatro puntos y en una exposición de motivos fehaciente, me dirijo a sustentar la necesidad de dar ese primer debate aprobatorio.

**Introducción**

Propongo el estudio de la conveniencia de esta aprobación mediante una introducción como la presente, con un comentario del articulado propuesto, una presentación que nos describe "Las Cuadrillas de San Martín", dentro de la situación actual, sus antecedentes en el área, una justificación o aportes prácticos esperados, y una proposición de dar primer debate aprobatorio a "Las Cuadrillas de San Martín", como patrimonio cultural de la Nación.

El contenido del proyecto es un conjunto de artículos que busca establecer:

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural nacional "Las Cuadrillas de San Martín"; expresión cultural, folclórica y artística del municipio de San Martín, departamento del Meta.

Artículo 2°. Reconócese en todas sus expresiones culturales y artísticas el grupo folclórico "Las Cuadrillas de San Martín", como parte integral de la identidad y la cultura de la región oriental de Colombia, departamento del Meta.

Artículo 3°. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal fomentarán y promoverán programas encaminados a enaltecer, desarrollar y difundir las actividades culturales y folclóricas que divulgan "Las Cuadrillas de San Martín".

Artículo 4°. *La vigencia de la norma.* El artículo trata con énfasis en reconocer a "Las Cuadrillas de San Martín", como patrimonio cultural de la Nación, ya que está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales que poseen un especial interés histórico y artístico.

**Antecedentes**

En pro de la protección del patrimonio cultural de la Nación, como elementos culturales inmateriales, aún tienen vigencia en la Ley 397 de 1997, artículo 4°, del Título II que reglamenta la constitución de patrimonios culturales de la Nación.

Sería prolijo y dispendioso citar aquí la serie de normas creadas para la protección de los diferentes patrimonios culturales colombianos. Lo que cuenta es que gracias a la acción de tales normas, a la legitimidad que obliga a cumplir con alguna rigurosidad, sea garantizando la existencia de estos patrimonios culturales a través de los tiempos.

Además de estos se dice que "Las Cuadrillas de San Martín", departamento del Meta, tiene raíces muy anteriores a la colonia española, se dice que data

de dos siglos y medio o sea desde antes de la independencia (1735). Su origen procede de raíces indígenas de las fiestas que ellos celebraban, es por eso que lo asimilaron a la historia de la América Hispánica "Las Cuadrillas de San Martín", traen historia medieval que origina con el descubrimiento de América continuar con la Conquista y finaliza en nuestra propia nacionalidad.

**Justificación**

El rol social que los patrimonios especialmente los más tradicionales, como son "Las Cuadrillas de San Martín", de identidad local, regional, nacional y hasta mundial, en cuanto fomentan la agrupación en la actividad común del balet que estas cuadrillas realizan cada año en conmemoración de su pasado histórico. En el caso que nos ocupa el flujo de turistas nacionales y extranjeros a participar en dichas festividades realizadas cada año crece sensiblemente.

Propongo por lo tanto al honorable Senado de la República, dar primer debate como ley a "Las Cuadrillas de San Martín", municipio de San Martín, departamento del Meta.

De los honorables Senadores,

Jimmy Chamorro Cruz,  
Senador ponente.

**CONTENIDO**

Gaceta número 295 - Miércoles 13 de junio de 2001  
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 97 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo de seguridad social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998). .....	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 162 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena, "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia", hecho en Oporto, Portugal, el 17 de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), .....	2
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 164 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la diversidad biológica, hecho en Montreal el 29 de enero de 2000. ....	4
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 165 de 2001 Senado, por la cual se modifica el artículo 21, literal b), de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993. ....	6
Ponencia para primer debate al proyecto de ley 189 de 2001 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 240 años de fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental. ....	7
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 213 de 2001 Senado, por medio de la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética y se dictan otras disposiciones. ....	8
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 219 de 2001 Senado, por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación "Las Cuadrillas de Santa Martín", del municipio de San Martín, departamento del Meta. ....	16